



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0133-2025-VIVIENDA/SG-OGA

San Isidro, 27 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 446-2025/VIVIENDA-OGA-OACP-SGITS de fecha 09 de abril de 2025 de la Coordinación del Equipo de Servicios Generales, Infraestructura y Transporte, el Informe N° 1091-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC de fecha 15 de mayo de 2025 del Equipo de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Nota de Elevación N° 1020-2025-VIVIENDA/OGA/OACP de fecha 16 de mayo de 2025 de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 028-2025-VIVIENDA/OGA/GGSH de fecha 26 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (en adelante la "Entidad") y la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A. – PROTSSA (en adelante el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 122-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001, derivado del procedimiento de selección AS N° 042-2022-VIVIENDA-OGA-UE.1 derivada del CP N° 003-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES INSTITUCIONALES Y LOCALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" (en adelante, el "Contrato"), con un plazo de setecientos treinta (730) días, comprendido desde el 29/11/2022 a las 19:00 horas, hasta el 28/11/2024; por un monto total ascendente a S/ 11,751,174.81 (Once millones setecientos cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro con 81/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 23 de febrero del 2023, se suscribió la Adenda N° 001 al Contrato N° 122-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 por la suma de S/ 862,537.02 (Ochocientos sesenta y dos mil quinientos treinta y siete con 02/100), lo cual representa una incidencia aproximada de 7.34% del monto del contrato original, para la ejecución del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, durante ciento ochenta (180) días calendario para las instalaciones del Centro de Convenciones “27 de enero”, Ciudad de Lima (LCC);

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A. – PROTSSA, suscribieron el Contrato N° 126-2024-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la “Contratación Complementaria al Contrato N° 122-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes institucionales y Locales del MVCS”, por un plazo de ciento cuarenta y seis (146) días y/o hasta inicie la ejecución del contrato que derive el Concurso Público N° 009-2024-VIVIENDA-OGA-UE.001, lo que ocurra primero, el mismo que se computa desde el 28/11/2022 por un monto de S/ 2,350,234.96 (Dos millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y cuatro con 96/100 Soles);

Que, con fecha 28 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada”, el cual incrementa en S/ 105.00 (Ciento cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital, la cual asciende a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles) con eficacia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, con fecha 12 de marzo de 2025, el Contratista solicita mediante Carta C-DD N° 085-PROTSSA/2025, la modificación del monto contractual por el incremento de la Remuneración Mínima Vital adjuntando una nueva Estructura de Costos para su correspondiente aprobación por la Entidad;

Que, mediante la Nota de Elevación N° 1020-2025-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad trasladó, estando conforme en todos sus extremos, el Informe N° 1091-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC, a través del cual el equipo de Ejecución Contractual de dicha oficina, sustenta técnicamente aprobar la modificación, por variación del precio del Contrato N° 126-2024-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la “Contratación Complementaria al Contrato N° 122-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes institucionales y Locales del MVCS”, señalando para tal efecto, entre otros, que: (i) La modificación al contrato deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo, que no son imputables a las partes, esto es, ante el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR; asimismo, la modificación no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación; (ii) A fin de mantener el equilibrio económico de los contratos y cumplir con el objeto de los mismos, de manera oportuna y eficiente es necesario la modificación al contrato; y, (iii) El incremento al monto del contrato ha sido calculado y validado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, siendo que, el reajuste sólo considera los conceptos de la estructura de costos en los que el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, asimismo, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal por importe de

S/ 36,335.09 (Treinta y seis mil trescientos treinta y cinco con 09/100 soles), otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el artículo 34.1 de la Ley señala que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*,

Que, sobre el particular, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*

Que, por su parte, el artículo 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento, regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse siendo los siguientes:

“160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”

Que, en consecuencia, estando a lo señalado precedentemente, y a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se ha determinado que el incremento de la remuneración mínima vital es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y la suscripción del contrato (inclusive), no imputables a las partes, habiéndose cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento para efectuar las modificaciones al contrato a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, sin que ello cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación;

Que, en virtud a la evaluación y lo recomendado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, se tiene que la modificación al Contrato N° 126-2024-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la “Contratación Complementaria al Contrato N° 122-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes institucionales y Locales del MVCS”, por variación de precio por efecto del citado D.S.,

por el importe de S/ 36,335.09 (Treinta y seis mil trescientos treinta y cinco con 09/100 Soles), sería procedente;

Que, conforme a lo sustentado y concordante con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 027-2025-VIVIENDA, que Delega Facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, corresponde a este Despacho emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación al contrato;

Con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación contractual por variación del precio, por efectos del Decreto Supremo N° 006-2024-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", del Contrato N° 126-2024-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la "Contratación Complementaria al Contrato N° 122-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes institucionales y Locales del MVCS" por el importe de **S/ 36,335.09 (Treinta y seis mil trescientos treinta y cinco con 09/100 Soles)**, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, inserte la presente Resolución en el expediente de contratación; así como, la suscripción de la Adenda correspondiente y realice el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, **PROTECCION Y RESGUARDO S.A. – PROTSSA** para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por
WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS
DIRECTOR GENERAL DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento